



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00112-00**

**DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., NIT 805025964-3**

**DEMANDADOS: FAVIO AGUSTIN ROSADO SALCEDO, C.C. No-77.192.950**

**PROVIDENCIA: MEDIDA CAUTELAR.**

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

### CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional ha decantado de manera suficiente que la finalidad de las medidas cautelares se concretan a “Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligación”.

De esta definición general podemos anticipar las principales características que identifican este tipo de figuras jurídicas: i) son provisionales por cuanto se adoptan mientras se profiere la decisión que resuelva definitivamente el conflicto o se satisfaga cabalmente el derecho sustancial; ii) son accesorias porque se encuentran supeditadas a un proceso determinado sin el cual no se pueden concebir; iii) son preventivas, porque se anticipan a la decisión definitiva para proteger un derecho, que pueden practicarse sin audiencia del demandado que las soporta, y que su decreto, en sí mismo considerado, no traduce un juzgamiento ni que se otorgue razón al peticionario; iv) son instrumentales porque están en función de la pretensión, la cual, por consiguiente, determina la clase de medida cautelar.

Desde luego, para su procedencia la normatividad exige una serie de información precisa, detallada, que prevenga de manera idónea el actuar arbitrario de la parte que busca asegurarla y limita el accionar del juez solo frente a aquellas que no admitan duda cuando se concedan.

De la solicitud de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado FAVIO AGUSTIN ROSADO SALCEDO, identificado con C.C.No.77.192.950, como empleado de la Empresa GEOAMBIENTAL S.A., de BOGOTA D.C., el despacho considera que se encuentra ajustada a derecho, por lo que accederá a decretarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.

Igual suerte correrá la solicitud de retención de las sumas depositadas en las cuentas de Ahorro o Corrientes a nombre del demandando FAVIO AGUSTIN ROSADO SALCEDO, identificado con C.C. No. 77.192.950, en las entidades bancarias Banco AV Villas, Banco Bbva, Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Occidente, de la ciudad de Valledupar.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga el demandado FAVIO AGUSTIN ROSADO SALCEDO, identificado con C.C.No.77.192.950, como empleado de la empresa GEOAMBIENTAL S.A., con sede en la Ciudad de BOGOTA D.C. Oficiése al Tesorero y/o Pagador de la Entidad, para que proceda al respecto, limitando el embargo a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL pesos (\$86.725.000.00 ), dinero que deberá consignar a nombre del demandante en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012041005, que tiene este juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de lo cual informará de acuerdo a lo previsto en el Art. 593 del C.G.P. Se advierte al pagador o tesorero que de no cumplir con la medida podrá incurrir en multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) S.M.L.M.V., tal como lo ordena el parágrafo 2, del art. 593 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, o cualquier otro título bancario o financiero el demandado FAVIO AGUSTIN ROSADO SALCEDO, identificado con C.C.No.77.192.950, en las entidades Bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, de esta Ciudad. Límitese este embargo hasta la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN pesos (\$86.725.231). Oficiése a los Gerentes de las anotadas entidades para que procedan al respecto. Una vez embargado, el dinero debe ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012041005, que tiene este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta Ciudad. En todo caso, deberá informar su resultado, según lo previsto en el Art. 593 del C.G.P. Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**

**JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1fe9376c1a00626775d842f3256076ab5a59f53d41cebdb7378e25965caef63**

Documento generado en 20/08/2020 01:46:48 p.m.